



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00056

**Asunto:** Corrige- sigue adelante con la ejecución

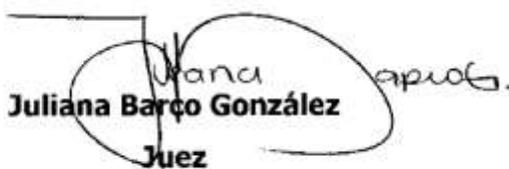
En primer lugar, en atención a lo manifestado por la curadora Ad-Litem del señor Juan Camilo Gómez Gómez, y advirtiéndole que al momento de su nombramiento se indicó erróneamente el nombre del demandado dentro del presente proceso ejecutivo, se corrige dicho error por cambio de palabras en el sentido de que, para todos los efectos procesales pertinentes, la señora Sol María Agudelo Gómez actúa como curadora del señor Juan Camilo Gómez Gómez.

Ahora, toda vez que dentro del término la curadora allegó un escrito de contestación ante el líbello y sus anexos, pero no promovió excepción alguna, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$212.709.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 3 feb de 2021, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a*

*las 8:00 a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c769680fb22b186adc9d6c5c460b643298eeac42db14e8e10175bc5b64ff  
2511**

Documento generado en 02/02/2021 11:17:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**